

Resolución N° 27/015

Montevideo, 15 de abril de 2015.

ASUNTO N° 14/2014: IDM URUGUAY - HABILIS S.A. C/ UTE - DENUNCIA

VISTO:

La denuncia presentada ante la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) por la empresa IDM Uruguay - Habilis S.A. contra la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) con fecha 13 de agosto de 2014.

RESULTANDO:

1. Que la referida denuncia refiere a la posible comisión de prácticas ilegales al realizar una compra directa, sin licitación o proceso competitivo, de aceites lubricantes para abastecer unidades de la Central Batlle Motores.
2. Que con fecha 26 de agosto de 2014 se recibieron las actuaciones remitidas por la URSEA que declinó competencia por entender que el mercado relevante de abastecimiento de aceites lubricantes no está regulado por esa entidad.
3. Que por Resolución N° 84/014 de fecha 2 de setiembre de 2014 se dispuso conferir vista a la empresa denunciante para que ratificara su denuncia y aportara mayores detalles.
4. Que formuladas las precisiones por parte de la denunciante y por Resolución N° 86/014 de fecha 10 de setiembre de 2014 se dispuso librar oficio a UTE para que informara sobre la compra directa de aceites lubricantes para la Central Batlle Motores.
5. Que con fecha 22 de setiembre de 2014 comparece la UTE a brindar la información

solicitada.

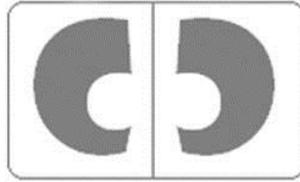
6. Que por Resolución N° 90/014 de fecha 9 de octubre de 2014 se dispuso declarar pertinente la denuncia y conferir vista de la misma a UTE, la que fue evacuada con fecha 28 de octubre de 2014.
7. Que por Resolución N° 96/014 de fecha 4 de noviembre de 2014 se dispuso la prosecución de la investigación, admitiendo las pruebas ofrecidas y librando oficio a DUCSA solicitando información sobre la composición de la sociedad y su capital social.
8. Que por Resolución N° 20/015 de fecha 13 de marzo de 2015 se dispuso dar por finalizada la investigación, confiriendo vista a las partes del proyecto de resolución final para manifestar descargos y ofrecer prueba complementaria.

CONSIDERANDO:

1. Que vencido el plazo de la vista del proyecto de resolución final, las partes no formularon descargos ni ofrecieron pruebas complementarias.
2. Que se han producido los informes técnicos N° 7/015 de fecha 3 de febrero de 2015 y N° 14/015 de fecha 11 de marzo de 2015.
3. Que por el citado informe N° 7/015 se define el mercado relevante como el de suministro de aceite lubricante TARO 50XL40 de Texaco o equivalente homologado por el fabricante de los motores WÄRTSILÄ modelo 12V-46 de 500 rpm apto para las unidades de la Central Batlle Motores de UTE.
4. Que de acuerdo al contenido de las explicaciones brindadas por la denunciada, el marco normativo vigente, en particular el Art. 33 literal C numeral 1 del TOCAF, se concluye que no se ha acreditado la existencia de conductas, prácticas o recomendaciones que vulneren la normativa vigente en materia de libre competencia, no existiendo en consecuencia mérito para ordenar cese de conducta o aplicar sanciones.
5. Que efectivamente, las características del proveedor DUCSA y el alcance de la norma que permite contratar con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado con capital del Estado o de personas públicas no estatales, indica que el procedimiento seguido está ajustado a derecho.
6. Por consiguiente y en línea con el informe jurídico N° 14/015 se concluye que no existen prácticas anticompetitivas reputadas ilegales en este caso, por lo que se habrá de disponer el archivo de las actuaciones.



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

ATENCIÓN:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA RESUELVE:

1. Considerar finalizada la presente investigación, concluyendo que no se ha acreditado la existencia de conductas que contravengan la normativa sobre libre competencia vigente a la fecha.
2. Disponer el archivo de las presentes actuaciones.
3. Comuníquese, etc.

Ec. Adriana Riccardi

Dr. Javier Gomensoro